

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-104**

**ESTADO No. 104**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01-004-96</b>	<b>COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA - COAGROMIN, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON Y TRANSPORTADOR ES POZO, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE</b>	<b>6</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1277</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-004-96</b> y de conformidad a indicado en el acta No <b>ESSMN-011-2023-E</b> y el Informe de Emergencia No <b>ESMN-011-2023-IE</b> objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-011-2023-E, específicamente:</p>

LIMITADA,  
SOCIEDAD DE  
MINAS LOS  
LAURELES LTDA,  
SOCIEDAD DE  
MINAS MORALES  
LTDA, SOCIEDAD  
DE MINAS  
VILLARICA LTDA,  
SOCIEDAD MINAS  
LA PRIMAVERA  
LIMITADA

- Realizar el sellamiento hermético inmediato y definitivo de las bocaminas BM NN1 y NN2, con el fin de prevenir y evitar la afectación a la comunidad cercana a la referidas Bocaminas.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

- 2. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL, INMEDIATA E INDEFINIDA** de las minas denominadas BM NN1 y NN2 con coordenadas N 5° 44' 22,2" y W 73° 08' 26,2" y la BM NN3 con coordenadas N 5° 44' 22,6" y W 73° 08' 25,2" teniendo en cuenta que no cuentan con título minero y además se localizan dentro de una zona de exclusión de la actividad ambiental denominada Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota.
- 3. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL, INMEDIATA E INDEFINIDA** de la mina denominada BM NN4 con coordenadas N 5° 44' 21,4" y W 73° 08' 23,4", la cual se localiza dentro del área del título minero 01-004-96, teniendo en cuenta que dicha bocamina no se encuentra aprobada en el PTI del referido título Minero.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 Informar a los Titulares, que fue emitido** el Informe de emergencia No. ESMN-011-2023-IE del 24 de marzo de 2023, con acta de atención de emergencia No ESSMN-011-2023-E del 24 de marzo de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 14 de marzo de 2023 en las siguientes bocaminas: BM NN1 y NN2 (Incendiadas) N 5° 44' 22,2" y W 73° 08' 26,2", BM NN3 Activa N 5° 44' 22,6" y W 73° 08' 25,2", BM NN4 Activa N 5° 44' 21,4" y W 73° 08' 23,4", localizada en la Vereda Salitre sector centro, municipio Paipa del departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. **01-004-96**.

**2.2.2 Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

**2.2.4 REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No ESSMN-011-2023-E del 24 de marzo de 2023, el Informe de atención de Emergencia No. ESMN-011-2023-IE del 24 de marzo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

**2.2.4.1** Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la

						<p>hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.3</b> Personería Municipal de Paipa – Boyacá, toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.4</b> Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, para que desde sus competencias realice el seguimiento a la hermeticidad de los tabiques o trabajos de aislamiento realizados por el explorador de las minas en las BM NN1 y NN2, teniendo en cuenta el riesgo local y la posible afectación a la comunidad cercana a las referidas Bocaminas.</p> <p><b>2.2.4.5</b> Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias.</p> <p><b>2.2.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-064-96</b>	<b>ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ</b>	<b>12</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1278</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-064-96</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, junto con los certificados de pago, correspondientes al III, IV trimestres del 2022, I y II trimestres de 2023.</li> <li><b>Aprobar</b> el pago por concepto de valor faltante de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN-2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019.</li> </ol>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-064-96, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20211001519842 de fecha 27 de octubre del 2021, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con el señor **ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 7.168.116.
2. **Informar** al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN No. 0257 de 01 de marzo de 2022, notificado bajo estado jurídico No. 16 de 02 de marzo de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.
3. **Informar** al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de revisión 17 de agosto de 2023), el título minero 01-064-96, no presenta superposición con zonas de restricción ambiental.
4. **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Concepto Técnico PARN No. 241 de 11 de febrero de 2022** y **Concepto Técnico PARN No. 893 del 16 de agosto de 2023** y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-064-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
5. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 79640-0 y evento No. 476967 de fecha 10 de agosto de 2023, fue evaluado con No. de tarea 13112611 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

						<p><b>6. Informar</b> al titular minero que la póliza de cumplimiento No. No. 39-43-101004077 emitida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara: cumplimiento con vigencia desde 19 de julio de 2023 hasta 19 de enero de 2025, salarios y prestaciones sociales con vigencia desde 19 de julio de 2023 hasta 19 de julio de 2027, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101039971 con vigencia desde 19 de julio de 2023 hasta 19 de julio de 2024, allegadas bajo radicado No. 79609-0 y evento No. 476820 de fecha 10 de agosto de 2023, fueron evaluadas mediante tarea No. 13108249 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y en consecuencia la evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20239030837922 del 10 de agosto de 2023, la cual hará parte integral del expediente y se verificará el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico realizadas mediante Auto PARN No. 0751 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 047 del 02 de mayo de 2022, en próxima visita técnica de fiscalización programada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 893 del 16 de agosto de 2023.</b></p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01270-15</b>	<b>FABIO EDUARDO CELY HERRERA</b>	<b>4</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1279</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01270-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Recebo y Gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2022; I y II del año 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 878 del 09 de agosto de 2023</b>.</li> <li>3. Informar al titular minero que la información allegada Mediante radicado No 20211001135552 del 15 de abril del 2021, en donde se da respuesta al Auto PARN No. 0553 de fecha 15 de marzo de 2021, será verificada en posterior visita de fiscalización que programe la autoridad minera.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>9457</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>	<b>5</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1280</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>9457</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón de los trimestres II, III y IV del año 2022 y II del 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</li> </ol>

					<p>actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que mediante Auto PARN No.1616 del 21 de julio de 2017, notificado por estado jurídico 043 del 26 de julio de 2017, el título es clasificado como MEDIANA MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I del año 2022, I del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>7. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 862 del 03 de agosto de 2023</b>.</p> <p>11. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUÁREZ MARTÍNEZ	17	28-08-2023	AUTO PARN No. 1281	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero del contrato en virtud de aporte <b>1903T</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARN No. 0714 de 13 de abril de 2023</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO</b>, se requiere <b>por una sola vez</b>, bajo desistimiento a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 1903T para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el numeral <b>3.1.3 y 3.2.3. del Concepto Técnico PARN No. 714 de fecha 13 de abril de 2023</b>, para la Estimación de los Recursos Minerales y las Reservas Minerales, respectivamente, las cuales hacen parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas</p>

en la parte de las consideraciones técnicas del presente auto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado como requisito dentro de la solicitud de derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1903T, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO TERCERO: Informar** a los titulares mineros que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1903T, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTI 3801670, 3801671, 3801435, 3801669, 3802147, 3801434, 3773489 y 3801436. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC-](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-). Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1972. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades en dicha área, deberán contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los titulares mineros, que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1903T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO SEXTO: Informar** a los titulares mineros, que solo pueden iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente

**ARTICULO SEPTIMO: Recordar** al titular minero que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 714 del 13 de abril de 2023.

**ARTICULO NOVENO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>DK6-161</b>	<b>BLUE SKY EMERALD S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1282</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DK6-161</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral Esmeralda, correspondiente al IV Trimestre del 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de los años 2021 y 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2022, I, y II del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>15. <b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2020, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. DK6-161, celebrado entre la Empresa Nacional de Minería Ltda. - MINERCOL LTDA, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa BLUE SKY EMERALD S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo, departamento de Boyacá”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>PRODUCCION PTO:</b> \$700.000.000  <b>PRECIO UPME:</b> NA  <b>MINERAL:</b> Esmeraldas.  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$35.000.000, oo M/Cte.</p>

					<p><b>CONCEPTO:</b> la presente póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el título minero tiene PTO aprobado, pero no cuenta con licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>16. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>17. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>18. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 860 del 03 de agosto de 2023.</b></p> <p>20. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>21. Informar que mediante Auto PARN No. 1829 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, Auto PARN No 31110 de 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2377 del 21 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No 1735 de 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera los radicados No 20225501052192 de 04 de marzo de 2022, 20225501052172 de 04 de marzo de 2022, respecto a la cesión de derecho, para lo de su competencia.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FFI-161	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	20	28-08-2023	AUTO PARN No. 1283	2.DISPOSICIONES
						<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesion No. <b>FFI-161</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 0756 del 10 de mayo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente las respectivas <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 0756 del 10 de mayo de 2023 en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. FFI-161, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa se observa superposición con la siguiente zona de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“• (INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías. Vía sin pavimentar y angosta OBJECTID 1018306, Vía pavimentada OBJECTID 1017428, Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID 1019677, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 20 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial.</li> <li>• INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras AREA EN EXPLORACION OBJECTID 3168. Fuente; Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <a href="https://geovisor.anh.gov.co/tierras/">https://geovisor.anh.gov.co/tierras/</a>. Fecha de actualización 1 de noviembre de 2022. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• ZONAS ESPECIALES. Área Susceptible de la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SOCHA OBJECTID 427. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• CATASTRO PREDIAL, Predio Rural. OBJECTID 6973323, 6974263, 6974264, 6974678, 6978121, 6973366, 6974687, 6974972, 6976268, 6976270, 6976272, 6976187, 6973760, 6973321, 6975613, 6978145, 6977094, 6978144, 6973365, 6976274, 6973372, 6974326, 6976271, 6974916, 6974249, 6975612, 6973262, 6973353, 6974668, 6978143, 6975604, 6977085, 6974260, 6975492, 6973958, 6974688, 6978159, 6977097, 6977701, 6977096, 6974327, 6974898, 6973371,</li> </ul>

6973649, 6974257, 6976277, 6974974, 6975490, 6976267, 6974684, 6974250, 6974330, 6976227, 6974669, 6975603, 6973369, 6977093, 6973370, 6976275, 6973581, 6976269, 6975605, 6977702, 6977095, 6975610, 6974328, 6976233, 6974103, 6974265, 6973367, 6974677, 6974255, 6974256, 6974689, 6975606, 6975608, 6977952, 6973354, 6977089, 6977092, 6973368, 6977084, 6974261, 6974262, 6974674, 6976278, 6976276, 6974259, 6975491, 6973789, 6976430, 6974686, 6975607, 6977384, 6977383, 6974683, 6974251, 6974682, 6975611, 6974329, 6974331, 6974897, 6974896, 6974667, 6978142, 6974673, 6974973, 6974258, 6976964, 6974105, 6975811, 6977508, 6975614, 6975796, 6974332, etc.

Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:  
[https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88BF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC--](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC--). Fecha de Actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición total (100%).

- **RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Microfocalizada. OBJECTID 1707.** Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha actualización 29 de septiembre de 2019. Se tiene superposición total (100%).
- **RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1748 (Boyacá).** Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha actualización. 8 de dic. de 2019. Se tiene superposición total (100%).

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al titular del contrato de concesión FFI-161 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al titular que al no haber requerimientos específicos para la estimación de reservas dentro del trámite de presentación de PTO para el título FFI-161 y teniendo en cuenta que en radicado No 20221002084152 de fecha 30 de septiembre de 2022, el titular allega respuesta específica a los requerimientos del Auto PARN 1464 del 22 de agosto de 2022 titulo FFI-161 (recursos mineros), no se harán nuevos pronunciamientos frente a la estimación de las reservas, así mismo se recomienda atender en primera instancia las observaciones realizadas para la estimación de los recursos minerales realizados en el concepto técnico PARN. 0756 de 10 de mayo de 2023 y a su vez validar las observaciones realizadas en el concepto técnico PAR Nobsa No. 0733 de 12 de agosto de 2022, frente a los documentos presentado y que hacen parte de la evaluación de los factores modificadores a fin de categorizar de manera acertada las reservas que harán parte del proyecto minero. Se recuerda adicionalmente al titular minero que, para la validación de las reservas, se debe allegar el respectivo plan minero soportado con la memoria documental, bases de datos, diseños, planos, resultados de laboratorio, análisis espacial y demás soportes bajo los términos de referencia y guías vigentes del sector y bajo un Estándar acogido por CRIRSCO.

						<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>												
<b>AUTO</b>	<b>HAV-101</b>	<b>PRODICARBONES LTDA.</b>	<b>5</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1284</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101, se realiza la siguiente corrección:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Realizar la <b>corrección</b> del numeral 1.10, de la parte considerativa del Auto PARN No. 0264 del 17 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 026 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p><b>1.10. Póliza Minero ambiental</b></p> <p><i>De conformidad con el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 193 DE 27 DE ENERO DE 2023</b>, el título minero se encuentra desamparado desde el 25 de agosto de 2021, a la fecha de la evaluación documental el titular mineo no ha allegado documentó referente a la renovación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p><i>por tal razón en el presente acto administrativo se procederá a requerir bajo causal de caducidad al titular para que allegue nuevamente la póliza, teniendo en cuenta las siguientes características:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><i>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. HAV-101</i></td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;"><i>Beneficiario(S):</i></td> <td style="width: 40%;"><i>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</i></td> <td style="width: 30%;"><i>NIT 900.500.018-2</i></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><i>OBJETO DE LA POLIZA</i></td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>Tomador: PRODICARBONES LTDA</i></td> </tr> </table>	<i>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. HAV-101</i>			<i>Beneficiario(S):</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</i>	<i>NIT 900.500.018-2</i>	<i>OBJETO DE LA POLIZA</i>			<i>Tomador: PRODICARBONES LTDA</i>		
<i>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. HAV-101</i>																		
<i>Beneficiario(S):</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</i>	<i>NIT 900.500.018-2</i>																
<i>OBJETO DE LA POLIZA</i>																		
<i>Tomador: PRODICARBONES LTDA</i>																		

*"Se ampara el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HAV-101, celebrado entre la agencia nacional de minería y PRODICARBONES LTDA., durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Tasco en el departamento de Boyacá.*

<i>Etapa contractual</i>	<i>Explotación, exploración, Cym</i>				
<i>Valor asegurado</i>	<i>Mineral</i>	<i>Inversiones del último año de exploración</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME Resol. 000381 del 30/09/2022</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	<i>Carbón</i>	<i>\$3.000.000</i>	<i>5 %</i>	<i>-----</i>	<i>\$150.000 M/Cte</i>

(...)

- Realizar la **corrección** del numeral 2.1.1.3., de la parte dispositiva del auto PARN No. 0264 del 17 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 026 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

*2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022 (...)*

- Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- Informar** a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas
- Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HF5-10371X	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	7	28-08-2023	AUTO PARN No. 1285	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HF5-10371X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, evaluado en el concepto técnico PARN No. 496 de 14 de agosto de 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV de 2022; I y II trimestre de 2023 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</li> </ol> <p><b>OBJETO:</b> "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HF5-10371X celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y el señor VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas sin tallar, piedra preciosa NCP sin tallar y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVOR departamento del BOYACA".</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>MINERAL:</b> ESMERALDAS SIN TALLAR, PIEDRAS PRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y DEMÁS CONCESIBLES.</p>
------	------------	-----------------------------	---	------------	--------------------	--

					<p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$250.000 M/Cte.  <b>CONCEPTO:</b> esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 861 del 03 de agosto de 2023</b>.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0876 del 10 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, Auto PARN No. 1021 de 08 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 040 de 9 de junio de 2021, Auto PARN No. 1748 del 4 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 075 del 5 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1998 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión minera No. HF5-10371X, para que siga dando cumplimiento al acuerdo de pago realizado mediante la Resolución No. 94 del 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha presenta un saldo por cancelar de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10,449,376).</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01267-15</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>	<b>6</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1286</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01267-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2020, IV del año 2021, I y IV del año 2022, al I y II del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico minero anual del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que fue allegado mediante radicado No. 20221002145202 del 05 de noviembre de 2022 del Sistema de Gestión Documental SGD, dicha obligación debe ser radicada en el módulo de pólizas activo a través de la plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2018, en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

11. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>14. Informar que el trámite de suspensión o disminución de la explotación, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante acto administrativo posterior.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 882 del 14 de agosto de 2023</b>.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ	7	28-08-2023	AUTO PARN No. 1287	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CFB-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral Carbón, correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>19. <b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. CFB-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga departamento de Boyacá".</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>PRODUCCION PTO:</b> 6.048 ton/año  <b>PRECIO UPME:</b> \$ 406.484,38  <b>MINERAL:</b> Carbón Mineral.  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ 245.842.025 M/Cte.</p>

					<p><b>CONCEPTO:</b> debe presentarse a través del Sistema integrado de Gestión Minera Anna Minería, debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago.</p> <p>20. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>21. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 876 del 08 de agosto de 2023</b>.</p> <p>23. Informar que mediante Auto PARN No. 1987 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, Auto PARN-3020 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 62 del 10 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 017 del 6 de enero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 001 de 7 de enero de 2022, Auto PARN No. 1233 de 5 de julio de 2022, notificado en estado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>jurídico No. 071 de 6 de julio de 2022, Auto PARN 0124 de fecha 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico 013 de 31 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>24. Remitir los radicados No. 20229030772142 de 9 de mayo de 2022 y 20229030798812 de 6 de diciembre de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de Subrogación de derechos y cesión de derechos.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EBL-111</b>	<b>C.I. EMPAVA S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1288</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EBL-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del 2022; I y II del 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (Semestral) de 2017, en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

28. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 387672 y radicado No. 60410-0 del 26 de octubre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
29. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
30. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
31. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 880 del 03 de agosto de 2023**.
32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

2.DISPOSICIONES						
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	12	28-08-2023	AUTO PARN No. 1289	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> NO APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. <b>GBE-081</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el PARN No 0769 del 25 de mayo 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente las respectivas <b>correcciones y/o adiciones</b>, las cuales se indican en el numeral 3.1.3. para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARN No 0769 del 25 de mayo 2023, citado en la parte considerativa del presente</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (Fecha: 04/25/2023 Hora: 22:41:31), el Título Minero No. (GBE-081) se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas Susceptibles de la minería, Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TUTA – BOYACÁ, OBJECTID: 1436, ID: 7485, Fuente: Agencia Nacional de Minería, Fecha de Actualización: Agosto 14 de 2019.</li> <li>• Zona Macrofocalizada, Objectid: 1592, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización Diciembre 08 de 2019.</li> <li>• Zona Microfocalizada, Objectid: 1561, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras URT, Fecha de Actualización 29/09/2019</li> </ul>

						<p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la titular del contrato de concesión GBE-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión GBE-081, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HBN-142</b>	<b>ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTAFE DE MORICHAL "ASOPALMO"</b>	<b>6</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1290</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HBN-142</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2013, I y III del 2021, III del 2022.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II del 2021 y IV de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>10. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de visita de seguimiento y control requerida mediante la Resolución No.000004 del 05 de febrero de 2013 notificado por estado jurídico No.010 del 06 de febrero de 2013, por un valor correspondiente a CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$100.755), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>11. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I, II de 2022 y I, II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>35. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>36. <b>Informar al titular</b>, para subsanar el trámite sancionatorio de multa se debe allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes características de constitución:</p> <p><b>OBJETO:</b> "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HBN-142 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y la ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL "ASOPALMO", durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL-AGUAZUL, departamento de CASANARE."</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>PRODUCCION PTO:</b> 18.500 m3  <b>PRECIO UPME:</b> \$30.256,05  <b>MINERAL:</b> Gravas.  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$55.973.693 M/Cte.  <b>CONCEPTO:</b> debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 884 del 14 de agosto de 2023</b>.</p> <p>40. Informar que mediante Auto PARN No. 0519 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico número 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>41. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>42. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						43. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>SGC-11321</b>	<b>C&amp;A CONSULTORES S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>28-08-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1291</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>SGC-11321</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, emitirá decisión sobre la terminación de la Autorización Temporal SGC-11321, ya que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre del año 2019.</li> <li>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</li> </ol>

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 877 del 8 de agosto de 2023</b>.</li> <li>5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>6. Informar que mediante Auto PARN No. 1419 del 05 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 1903 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN N°0407 del 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico N°014 del 25 de febrero de 2021, Auto PARN N°1179 del 14 de julio del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 15 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	JGT-10291	OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, ADALBERTO PAVA GUERRERO y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	11	23-08-2023	<b>AUTO GEMTM No. 180</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A. EN LIQUIDACIÓN</b>, con NIT. 800.232.570-4, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGT-10291, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comunicación emitida por el Gerente Liquidador o quien haga sus veces, donde avale lacesión de derechos presentada el día 22 de junio del 2023 bajo el radicado No. 74489-0, por la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b>, con NIT. 800.232.570-4, a favor de la sociedad <b>FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN</b>, con NIT. 800.045.720-0, adjuntando los correspondientes soportes.</li> </ul> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada por AnnA Minería bajo el radicado No. 74489-0 del 22 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b>, con NIT. 800.232.570-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGT-10291 y la sociedad y a la sociedad <b>FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN</b>, con NIT. 800.045.720-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTO</b>	IDH-08001X	LILIA INES ALMONACID VELANDIA	8	23-08-2023	<b>AUTO GEMTM No. 184</b>	<p style="text-align: right;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>ADRIANA PÉREZ AMADO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.080, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDH-08001X, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b> con Nit. 900.909.819-2, en calidad de cesionaria emitido por la Procuraduría General de la Nación.</li> </ul> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado No. 72567-0 de 20 de mayo de</p>

						<p>2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a señora <b>ADRIANA PÉREZ AMADO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.080, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDH-08001X, y a la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b> con Nit. 900.909.819-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JDU-11331</b>	<b>HILDEFONSO CONTRERAS</b>	<b>9</b>	<b>31-07-2023</b>	<b>AUTO GEMTM No. 141</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>HIDELFONSO CONTRERAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JDU-11331, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento de negociación suscrito entre CEDENTE y CESIONARIO, donde se indique el porcentaje a ceder si es parcial o total.</li> <li>2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de señor <b>PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO</b> No.13.375.131</li> </ol> <p>Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario señor <b>PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.375.131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018 de acuerdo con la Evaluación Económica de fecha 29 de junio de 2023, así: <b>a)</b> Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. <b>(b)</b> Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud. <b>(c)</b> Estados financieros o certificado de ingresos correspondientes, según el caso. <b>(d)</b> Matrícula profesional del contador que certifica los estados financieros o certificación de ingresos que se allegue. <b>(e)</b> Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros o certificación de ingresos. <b>(f)</b> Extractos Bancarios del cesionario de los últimos (3) meses anteriores a la radicación del trámite.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación, de conformidad</li> </ol>

						<p>con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.</p> <p>4. Manifestación clara y expresa del sobre la <b>inversión</b> que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 20231002285482 del 16 de febrero de 2023, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor HIDELFONSO CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JDU- 11331 y al señor PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.375.131, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HH8-15561</b>	<b>JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO y ULISES GÓMEZ BÁEZ</b>	<b>9</b>	<b>31-07-2023</b>	<b>AUTO GEMTM No. 145</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>ULISES GÓMEZ BÁEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 74.300.668 cotitular del Contrato de Concesión No. HH8-15561, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen;</i></li> <li>- <i>Matrícula profesional del contador que certifica los estados financieros allegados;</i></li> <li>- <i>Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros allegados;</i></li> <li>- <i>Certificado de existencia y representación legal del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días;</i></li> <li>- <i>Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud;</i></li> </ul>

- *Registro Unico Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días."*
- b) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá presentar:
  - Aval financiero;
  - o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.
- c) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS GUILLERMOCUBIDES ALJURE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.286.619, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PETREOS Y OBRAS KAFOR S.A.S.** con NIT. 901445070-4.

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 71035-0 del 26 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **ULISES GÓMEZ BÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 74.300.668 y **JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 1052380996 titulares del Contrato de Concesión Minera No. HH8-15561, y así como a la sociedad **PETREOS Y OBRAS KAFOR S.A.S.** con NIT. 901445070-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>DJI-131</b>	<b>JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO</b>	<b>8</b>	<b>31-07-2023</b>	<b>AUTO GEMTM No. 146</b>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor <b>JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO</b> identificado con cédula de ciudadanía No 19.427.860 titular del Contrato de Concesión Minera No. DJI-131, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria <b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S.</b> con NIT. 901051479-0, en la cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. <b>DJI-131</b>.</li> <li>b) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor <b>ALIRIO BARBOSA PEÑA</b> identificado con cédula de ciudadanía No 19.429.424, en su calidad de Representante Legal de la sociedad <b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S.</b> con NIT. 901051479-0.</li> </ul> <p>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 69065-0 del 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO</b> identificado con cédula de ciudadanía No 19.427.860 titular del Contrato de Concesión Minera No. <b>DJI-131</b>, y así como a la sociedad <b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S.</b> con NIT. 901051479-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente acto administrativo <b>NO</b> procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>					

2.DISPOSICIONES						
AUTO	FF7-082	JOSÉ LEONARDO MOJICA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA	13	31-07-2023	AUTO GEMTM No. 149	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad <b>CARBOMAVER S.A.S</b> con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>FF7-082</b>, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indicar expresamente si la cesión de áreas dentro título minero es a favor del señor <b>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235 y la sociedad <b>CARBONES EL NARANJAL S.A.S</b> con Nit No. 901444782-5 como se evidencia en el Contrato de cesión de áreas suscrito el 2 de diciembre de 2022. En caso afirmativo, allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía y los documentos que acreditan la capacidad económica en conforme a los criterios dispuestos en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la manifestación clara y expresa del sobre la <b>inversión</b><sup>4</sup> que asumirá el cesionario.</li> <li>2. Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no desanciones e inhabilidades de la sociedad <b>CARBONES EL NARANJAL S.A.S</b> con Nit No. 901444782-5, emitido por la Procuraduría General de la Nación.</li> <li>3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora <b>DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ</b> No 1.057.595.530.</li> <li>4. Los documentos para la acreditación de la capacidad económica de la sociedad <b>CARBONES EL NARANJAL S.A.S</b> con Nit No. 901444782-5 de acuerdo con la evaluación económica del 6 de diciembre de 2022 así: <u>"a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero, todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018.</u></li> </ol> <p>Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. bajo el radicado No AnnA No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad <b>CARBOMAVER S.A.S</b> con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>FF7-082</b>, a la sociedad <b>CARBONES EL NARANJAL S.A.S</b> con Nit No. 901444782-5 y al señor <b>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL  
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.